

**Informe alternativo  
al Comité de la CEDAW**

---

**Honduras, 1997 – 2007**

**Este informe ha sido elaborado por el Centro de Derechos de Mujeres, organización miembro de CLADEM – Honduras. Coordinación a cargo de Regina Fonseca y Claudia Hermannsdorfer**

**Presentado al 39° período de sesiones - 23 de julio al 10 de agosto de 2007 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer - Naciones Unidas CEDAW - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

---

## Tabla de contenido

<u>INTRODUCCIÓN.....</u>	<u>3</u>
<u>1.CONTEXTO NACIONAL.....</u>	<u>3</u>
<u>2.OBSTÁCULOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CEDAW.....</u>	<u>4</u>
<u><i>Artículo 1 Discriminación - Violencia.....</i></u>	<u>4</u>
<u><i>a)La aplicación de las leyes .....</i></u>	<u>4</u>
<u><i>b)Los registros de violencia contra las mujeres.....</i></u>	<u>7</u>
<u><i>Artículo 2 Discriminación en el marco legal.....</i></u>	<u>9</u>
<u><i>Artículo 3 Sobre los mecanismos nacionales para asegurar el desarrollo total y el</i></u>	
<u><i>avance de las mujeres.....</i></u>	<u>12</u>
<u><i>Artículo 5: Persistencia de estereotipos sexistas.....</i></u>	<u>15</u>
<u><i>Artículo 10: Negación del derecho a la educación sexual.....</i></u>	<u>15</u>
<u><i>Artículo 11 Derechos de las mujeres a un adecuado empleo.....</i></u>	<u>16</u>
<u><i>Artículo 12 Derecho de las mujeres a la salud.....</i></u>	<u>19</u>
<u>3.RECOMENDACIONES FINALES.....</u>	<u>21</u>
<u>4.BIBLIOGRAFÍA.....</u>	<u>25</u>
<u>5.ANEXOS PROBATORIOS.....</u>	<u>27</u>

## **Introducción**

El presente es el informe alternativo al presentado por el Estado de Honduras frente al Comité CEDAW, en torno a los avances de país en el marco de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

En el proceso de elaboración del informe presentado por el gobierno se desarrolló una reunión para presentarlo, no para consensuarlo, con lo cual no se tuvo la oportunidad de aportar elementos de análisis para este informe.

En este informe alternativo, damos cuenta de la situación del país respecto al marco legal para el avance de los derechos de las mujeres, el mecanismo nacional y algunos temas que consideramos de mayor impacto e impostergables sobre la vida de las mujeres. Por lo anterior, no se hace un análisis exhaustivo de todos los ámbitos de actuación de la CEDAW y las correspondientes obligaciones del Estado.

En la definición de los temas a abordar también consideramos el acceso a información y evidencia oficial y de sociedad civil, con el fin de documentar cada uno de los aspectos incluidos en este informe.

## **1. Contexto Nacional**

Honduras es uno de los países más pobres de América Latina pues según datos oficiales, el 64% de los hogares hondureños viven en condiciones de pobreza y la mitad de esta población está bajo la línea de miseria, lo que significa tratar de sobrevivir con un dólar diario. Asimismo en el último Informe de Desarrollo Humano (2006) de las Naciones Unidas, Honduras es el quinto país de América Latina con mayor grado de desigualdad en la distribución del ingreso per cápita.

Aunque en Honduras, las mujeres como colectivo han logrado avances significativos en la última década, especialmente en lo relacionado a la construcción de un marco legal formal de reconocimiento de derechos en algunos de los problemas más importantes, la brecha entre lo formal y el ejercicio real de derechos es todavía muy grande y en determinados momentos esta brecha se acrecienta y las amenazas de retroceso son cada vez más reales.

## **2. Obstáculos en el cumplimiento de la CEDAW**

### **Artículo 1 Discriminación - Violencia**

En Honduras los diferentes tipos de violencia contra las mujeres cuentan, en algún nivel, con un marco jurídico interno suficiente para su sanción. En el plano específico de las políticas públicas está el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (2006-2010) cuya ejecución está bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de la Mujer.

En los últimos años y después de más de una década de esfuerzos por lograr los instrumentos formales para dar pasos hacia adelante, los avances se encuentran atrapados en la baja implementación donde confluyen diferentes factores para producir una situación que aun se encuentra lejos de cumplir con la obligación de erradicar la violencia contra las mujeres. Los mecanismos para hacer efectivas las leyes o ejecutar los planes públicos tienen que ver con la voluntad política del Estado de asignar los recursos financieros necesarios, de observar el debido proceso y concienciar o sensibilizar sobre la necesidad de hacer cambios en las estructuras políticas, sociales, educativas, culturales, de salud y de justicia del país. Además, es imperativo que esa voluntad política trascienda el discurso de género tan repetido por las entidades de gobierno pero de poca comprensión y menos aun, aprehensión.

#### **a) La aplicación de las leyes**

La falta de voluntad del Estado de Honduras por aplicar el debido proceso y dotar a su legislación de coercibilidad se ha traducido en una débil aplicación de las leyes y en la continua omisión de los responsables del sector justicia de intervenir en la violencia contra las mujeres bajo la visión y mandato de un asunto de Estado prioritario. Esta fragilidad institucional se traduce en el desconocimiento, o al menos en la no invocación de las Convenciones internacionales, al momento de entablar demandas o dictar sentencias<sup>1</sup>, en la lentitud de los procesos judiciales<sup>2</sup>, y en impunidad cuando, en casos de violación sexual, por ejemplo, imputados son dejados en libertad porque un defensor público contratado por el estado hondureño, aduce “consentimiento” de parte de las víctimas al encontrar secreciones vaginales en ellas o un pene pequeño en el agresor<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver copia de demandas en Anexo 1, 2 y 3

<sup>2</sup> Ver copia de solicitud a Ministro de Seguridad en Anexo 4

<sup>3</sup> Ver Anexo 5 con nota girada al asesor legal presidencial cuando este defensor público era además nombrado en otro puesto en la Secretaría de Salud. En la actualidad esta persona, según los medios de

En otros casos se presentan situaciones que incluso han obligado a muchas mujeres hondureñas, sobrevivientes de violencia de género, a emigrar a Estados Unidos por falta de acceso a la justicia y de las garantías necesarias para la protección de sus vidas. Hasta la fecha, el *Centro de Derechos de Mujeres*<sup>4</sup> ha atendido dieciséis (16) solicitudes de apoyo<sup>5</sup> para peticiones de asilo político en los Estados Unidos con fundamento en la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penal Crueles, Inhumanos o Degradantes*.<sup>6</sup> En tres de estos casos, los Tribunales de Inmigración otorgaron asilo político a favor de las peticionarias hondureñas por haberse probado que<sup>7</sup>:

- Los casos presentados por las peticionarias hondureñas eran totalmente creíbles y consistentes.
- Que la sociedad hondureña por razones culturales y actitudes machistas, no está consciente de la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres. La sociedad percibe que el problema es un fenómeno natural y si la mujer denuncia ante la policía, se percibe como un asunto privado entre un hombre y “su mujer”<sup>8</sup>, y por lo tanto no puede intervenir.
- Por que ha existido *persecución*, definida ésta como una amenaza a la vida o a la libertad, o los malos tratos sobre aquellos que presentan diferencias que son consideradas como ofensivas<sup>9</sup>. Las evidencias de persecución probaron que la peticionaria no estaba ni está libre de persecución en cualquier lugar de su país, o país vecino.
- El *gobierno de Honduras es incapaz y carece de la voluntad* para controlar la persecución. Que el gobierno de Honduras es incapaz y carece de voluntad para proteger a la solicitante y a otras víctimas de violencia doméstica.
- La violencia doméstica contra las mujeres se da a nivel nacional y es poco registrada y raramente sancionada.
- La *existencia de un miedo invencible*, subjetivamente genuino y objetivamente razonable, en la peticionaria debido al trauma que sufrió dentro de su relación marital.
- Porque la peticionaria *pertenece a un determinado grupo social*, aquel de mujeres hondureñas que no han tenido la posibilidad de liberarse de sus parejas abusivas.
- Persecución *por su opinión política* puesto que la peticionaria está consciente de su situación social y trató de luchar contra su agresor; sus múltiples intentos de dejar su abusivo esposo, reflejan que ella cree que ella y otras mujeres hondureñas no deberían tolerar la violencia doméstica. En otras palabras, la peticionaria manifestó su opinión política en relación a la situación y trato hacia las mujeres en Honduras.

---

comunicación, ha sido nombrado como Asesor Presidencial en Investigación Criminal.

<sup>4</sup> Organización no gubernamental con especialidad en la temática. [cdm@cablecolor.hn](mailto:cdm@cablecolor.hn); [www.derechosdelamujer.org](http://www.derechosdelamujer.org)

<sup>5</sup> Apoyo que se ha brindado mediante declaraciones escritas, telefónicas y una presencial ante los Tribunales de Inmigración de los Estados Unidos.

<sup>6</sup> Ver anexo 6, 7, 8, 9 y 10 con una sentencia sobre las intervenciones del Centro de Derechos de Mujeres en los casos de asilo político, las Declaraciones Juradas y copia de Archivo

<sup>7</sup> En Anexo 6 se traducen los razonamientos de la sentencia que otorgó el asilo político. Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Oficina Ejecutiva para Asuntos Migratorios. Corte de Inmigración, San Antonio, Texas. Causa de Irma Consuelo Recinos-Mata. Caso Número A98 357 950.

<sup>8</sup> En la sentencia aparece entre comillas.

<sup>9</sup> Ofensivas para el que ejerce el poder, para el agresor.

El informe de gobierno analizado en el presente período de sesiones del Comité CEDAW destaca la creación de leyes para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres. Aunque es innegable que Honduras cuenta con un marco formal en este aspecto, *no* existe en el país una ley contra la violencia hacia las mujeres. La única ley que ha sido concebida para abordar *una* de las formas de la violencia contra las mujeres es la *Ley contra la Violencia Doméstica*<sup>10</sup>, que incluye mecanismos preventivos, educativos, de sanción y su intención y ámbito de aplicación está limitado a las relaciones de pareja o violencia doméstica; tiene por objeto *proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia de parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitación, incluyendo aquellas en las que se sostiene o haya sostenido una relación sentimental.*

Las reformas a la *Ley Contra la Violencia Doméstica* vigentes en el 2006 buscan mejorar en muchos aspectos la aplicación de esta ley. Pero el espíritu de estas reformas se ha enfrentado a muchos obstáculos que tienen que ver, entre otros, con la débil asignación presupuestaria, con las resistencias de tipo socio-cultural expresadas por algunos operadores de justicia y con la poca voluntad para implementarlas debidamente. Una evidencia de ello es que hasta después de 10 años de existencia de la Ley, hasta el 8 de marzo del presente año, las organizaciones de mujeres lograron que la Corte Suprema de Justicia constituyera dos Juzgados de Violencia Doméstica, de los cuales, uno aún no comienza a funcionar. Asimismo en el nombramiento del personal de estos juzgados no se ha tomado en cuenta la Ley de la Carrera Judicial que obliga a considerar para estos puestos a las personas con más capacidad y especialización en la materia<sup>11</sup>.

En el 2003, la organización no gubernamental, *Centro de Derechos de Mujeres*, presentó ante el *Ministerio Público* una denuncia<sup>12</sup> por discriminación basada en el sexo contra una estación de radio juvenil que promovía la violencia contra las mujeres por medio de mensajes totalmente denigrantes. Hasta la fecha, después de cuatro años, esta denuncia no ha sido dictaminada por la entidad pública ante la que se presentó, tardanza que es un ejemplo de la poca comprensión y compromiso que todavía existe en el tema de discriminación contra las mujeres y las consecuencias que conlleva su tolerancia.

El Ministro de la Secretaría de Seguridad se ha mostrado totalmente indiferente ante las demandas que le han presentado por comisiones mixtas de organizaciones de mujeres e instancias responsables de atender la problemática de violencia contra las mujeres, llegando incluso a afirmar que no se necesita la creación de una unidad de investigación de las muertes violentas de mujeres porque ya existe una unidad de investigación de crímenes contra menores<sup>13</sup>. Esto evidencia la incompreensión y la incapacidad de atender demandas con las cuales el Estado hondureño está comprometido tanto a nivel nacional como internacionalmente.

---

<sup>10</sup> Decreto N°132-97 entró en vigencia en 1998; Reformas mediante Decreto N°250-2005, entraron en vigencia el 2006.

<sup>11</sup> Ver anexo 11 de Comunicado de la Asociación de Jueces para la Democracia

<sup>12</sup> Ver Anexo 12 con denuncia

<sup>13</sup> Este ministro fue declarado Ministro del Año en 2006 y un periódico publicó una caricatura donde se muestra al mismo caminando sobre las figuras de cuerpos de mujeres asesinadas realizada por organizaciones de mujeres en el marco del día de la no violencia contra las mujeres en noviembre de 2006. Ver caricatura en anexo 13

## **b) Los registros de violencia contra las mujeres**

Durante los años 2003 al 2005, el *Instituto Nacional de la Mujer* desarrolló una iniciativa con fondos de la cooperación internacional dirigida a promover estadísticas con enfoque de género en las instituciones del Estado responsables de atender diferentes actos de violencia contra las mujeres. Este esfuerzo se inició con algunas deficiencias como la limitada cobertura geográfica, la exclusión de la mayoría de tipos de violencia porque se centró en violencia doméstica, no fue asumido como una responsabilidad institucional y no se homogenizó alguna información básica para poder determinar políticas públicas.

De acuerdo a un estudio realizado por OPS y el Instituto Nacional de la Mujer<sup>14</sup> se obtuvieron los siguientes hallazgos respecto a las estadísticas de violencia contra las mujeres en Honduras:

*En general se encontró que existe una escasa o nula disponibilidad para brindar datos e información analizada por las instituciones; asimismo con excepción del Hospital Escuela, en ningún caso fue posible acceder a la base de datos de las instituciones visitadas.*

### *1. Sobre los tipos de datos actualmente disponibles y recopilados:*

- *Los tipos de violencia contra la mujer sobre los cuales se recopilan datos son violencia doméstica, y en algunos casos, violencia sexual y violencia intrafamiliar*
- *Falta recopilar datos sobre otros tipos de violencia contra la mujer*
- *Poca coherencia entre los datos de las diferentes fuentes*

### *2. Sobre el alcance de los datos recopilados*

- *La cobertura en la mayoría de los casos es nacional*
- *Hay dificultad para obtener datos regionalizados*

### *3. Sobre la frecuencia con la que se compilan los datos*

- *La periodicidad de los datos en la mayoría de los casos es permanente y la información suele ser trimestral o semestral. Adecuada periodicidad en parte de los casos*
- *Aunque hay cierta periodicidad, la oportunidad no es adecuada*

### *4. Sobre las metodologías que se utilizan para recopilar y analizar los datos*

- *Generalmente son utilizadas fichas de recojo de datos, así como bases de datos en distintos programas*
- *Poco análisis y producción de información*
- *Limitado acceso para usuarios/as y tomadores/as de decisiones*

### *5. Sobre las lagunas en la recopilación de datos y dificultades que enfrentan quienes los recopilan (Respecto a la calidad)*

---

<sup>14</sup> OPS/INAM. Proyecto *Análisis de situación de país sobre indicadores, preguntas y definiciones utilizadas en la investigación y sistema de vigilancia y registro sobre la violencia contra la mujer en Honduras*. 2006

- *Problema de no informar o de informar de manera incompleta sobre la violencia contra la mujer*
- *Falta de unificación de criterios entre los recolectores de datos primarios*
- *Falta de marcos metodológicos unificados*

El resultado es que contamos con estadísticas oficiales poco confiables, no son uniformes, no son sistemáticas y no permiten la comparación de la información<sup>15</sup>.

Resultados de la encuesta de Demografía y Salud 2005, permiten dar cuenta de la siguiente situación: una de cada 7 mujeres mayores de 15 años manifiesta haber recibido violencia en algún momento de su vida. El principal agresor es el esposo o compañero de hogar<sup>16</sup>. De ahí que no es casual que la segunda causa de muerte de mujeres en edad reproductiva en Honduras esté relacionada con la violencia. Una de cada diez mujeres hondureñas ha sido víctima de abuso sexual antes de cumplir los doce años y en más de la mitad de los casos, el agresor fue un familiar<sup>17</sup>. Además de la marca emocional con que estas mujeres viven, el abuso puede generar embarazos forzados, abortos inseguros y hasta suicidios.

A partir de la información disponible en el Ministerio Público, se evidencia que en 2005 se interpusieron 9,382 denuncias de violencia doméstica y 2,552 denuncias de violencia intrafamiliar, haciendo un total de 11,934 denuncias en ese año lo que corresponde al 15% del total de denuncias recibidas por esa instancia. En ese mismo año, la violencia doméstica fue la segunda causa de denuncia a nivel nacional, después del robo<sup>18</sup>.

Datos de la el Centro Electrónico de Documentos e Información Judicial del Poder Judicial<sup>19</sup>, en el año 2006 a nivel nacional ingresaron 10,999 casos de violencia doméstica, de los cuales sólo 281 obtuvieron resolución, o sea un 2.55%. Este bajo porcentaje de resolución evidencia un alto nivel de impunidad en la resolución de las denuncias que las mujeres se atreven a impulsar.

Por otro lado, de acuerdo a los registros del Ministerio Público en 2005 se recibieron 4,174 denuncias de abusos sexuales a mujeres<sup>20</sup>, que corresponden al 5.3% del total de las denuncias recibidas ese año. Dichas denuncias no se encuentran desagregadas por edad, ni tampoco se registra información sobre la relación con el agresor, por lo que sólo es posible estimar la tasa nacional de denuncias de abusos sexuales y violaciones a mujeres, que corresponde a 203 abusos y violaciones por cada 100,000 mujeres.

En 2006, la Dirección General de Medicina Forense, atendió un total de 7,901 reconocimientos<sup>21</sup>, de los cuales el 59.7% se hizo en mujeres. De ese total de reconocimientos, 1,353 fueron por delitos sexuales, lo que corresponde al 17.1% de todas las atenciones brindadas ese año, y de ellas, el 81.2% fueron a ocurridas contra mujeres y niñas.

---

<sup>15</sup> OPS-INAM. Perfil Nacional sobre violencia de género y salud. Honduras, 2006.

<sup>16</sup> Secretaría de Salud. *Investigación ... Op. cit*, p. 2 08.

<sup>17</sup> *Ibid*, p. 21 8.

<sup>18</sup> Ministerio Público, Unidad Técnica de Reforma Penal. Informe estadístico. Honduras, 2005

<sup>19</sup> Poder Judicial/CEDIJ. Resumen a nivel nacional. Competencia Violencia Doméstica

<sup>20</sup> En esta categoría se incluyen la violación, estupro, rapto, tentativa violación, actos de lujuria, abusos deshonestos, hostigamiento sexual, tentativa de rapto, incesto, tentativa de incesto, proxenetismo, ultraje al pudor, trata y tráfico de personas

<sup>21</sup> En la Dirección General de Medicina Forense denominan como *reconocimiento* a toda atención o peritaje realizado a personas.

Según la información publicada en los diarios nacionales, en el 2006, 155 mujeres fueron asesinadas por razones de género o lo que se denomina femicidio/feminicidio. Esto significa un promedio de 13 mujeres asesinadas cada mes durante el 2006.

### ***Artículo 2 Discriminación en el marco legal***

La legislación hondureña todavía debe revisarse en cuanto al uso de términos que no incluyen a las mujeres o porque los vocablos utilizados son manifestaciones de desigualdades en el trato aun en leyes que pretenden la igualdad.

Así, la *Constitución de la República* define la discriminación considerando los diferentes modos en los que ésta se manifiesta; sin embargo en la redacción de Artículos como el 60 y en otros, al tomar como referente de las personas únicamente “al hombre” excluye a la mujer:

*Artículo 60: Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.*

El resumen de las observaciones finales a Honduras del *Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*<sup>22</sup> explica que se pidieron aclaraciones para resolver situaciones de discriminación establecidas en el *Código de Familia*<sup>23</sup>, observaciones que son retomadas en el presente informe alternativo porque hasta la fecha continúan formando parte del contexto legal:

- a) El *Artículo 269* contempla el siguiente orden para ejercer la tutela legítima de los menores: 1) Al abuelo paterno; 2) Al abuelo materno; 3) A la abuela paterna; 4) A la abuela materna; y 5) A los hermanos del pupilo....
- b) El *Artículo 16* establece que los menores de edad podrán contraer matrimonio mediante autorización y bajo diferentes edades según el sexo: el varón de dieciocho años y la mujer de dieciséis años.

En el *Artículo 269* existe una clara preferencia de la línea paterna sobre la materna en una situación que debería de otorgar el derecho de tutela a las personas que puedan corresponder al mejor interés de los menores de edad y no de acuerdo a criterios sexistas. Igualmente, el *Artículo 16* establece una diferencia de edades que refleja prácticas y conductas que generan y perpetúan la posición de inferioridad de las mujeres en las cuales se transmite el mensaje de que las niñas “son mujeres” a más temprana edad que los niños y que sus cuerpos están preparados y a la “disposición” para la sexualidad y la reproducción. A la asimetría de edades se agrega otra diferencia en el trato que se establece al utilizarse la expresión “varón”<sup>24</sup> para referirse al hombre

---

<sup>22</sup> Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Honduras.24/01/92.

<sup>23</sup> República de Honduras. Código de Familia. Honduras, 1984.

<sup>24</sup> Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-534/05: “En este caso se declaró inexecutable la expresión “varón” y la “mujer que no ha cumplido doce”, contenida en un artículo del Código Civil por violar el principio de igual protección de la Constitución.

cuando culturalmente y de acuerdo al diccionario<sup>25</sup>, esta palabra le confiere una connotación de superioridad respecto a la mujer.

El *Código del Trabajo*<sup>26</sup> en el *Título III del Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales*, incluye el *Capítulo I sobre el Trabajo de las Mujeres y de los Menores de Edad*, donde se aplica a las mujeres trabajadoras un trato diferente frente a los hombres, refiriéndose a ellas como personas incapaces para el ejercicio pleno de sus derechos y no a adultas. También en este capítulo, el *Artículo 127* establece que el trabajo de las mujeres y los menores de edad debe ser adecuado, entre otras condiciones, a su *desarrollo moral*; esta última condición es un requisito que no se estipula en el resto del código cuando se habla de *los trabajadores* y sólo se contempla cuando se refiere a las mujeres y menores de edad.

Asimismo, en el mismo *Título III, el Capítulo II sobre el trabajo de los servidores domésticos*, se mantiene una regulación diferente para este tipo de trabajadores/as en lo relacionado a las horas de trabajo ya que más bien regula las horas de descanso, limitadas a 10 horas diarias. Cabe mencionar que en esta categoría ocupacional hay mayoría absoluta de mujeres desempeñándose en ella.

En el 2005, el *Código Penal*<sup>27</sup> fue objeto de una importante reforma relativa a los delitos sexuales pero, aunque esta aprobación ha significado una mejora sustancial de los conceptos, quedaron pendientes reformas necesarias como:

- Incorporar la *violación en la relación de pareja* como tipo penal;
- Revisar el *delito de violencia intrafamiliar*:<sup>28</sup> en esta revisión es importante considerar aspectos como la separación de la violencia contra las mujeres por razones de género de los delitos que persiguen la protección del ámbito familiar; el delito de violencia intrafamiliar omite la violencia que las mujeres reciben de sus hermanos-hombres, padres, tíos, etc; el aumento de las penas que se contemplan para este delito ya que las actuales hacen que se le considere de bagatela y que por medio de la técnica procesal penal sean objeto de conciliación aunque se trate de acciones penales públicas.

---

<sup>25</sup> Diccionario de la Lengua Española – Océano: “varón (lat. varo, fuerte, esforzado). 1. Criatura racional de sexo masculino. 2. Hombre que ha llegado a la edad viril. 3. Hombre de respeto, autoridad u otras prendas.

<sup>26</sup> República de Honduras. Código de Trabajo. Honduras, 1993

<sup>27</sup> República de Honduras. Código Penal. Honduras, 1997

<sup>28</sup> Artículo 179-A: Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a un cónyuge o ex-cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaría o a aquélla quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar su bienes, será sancionado con reclusión de un (1) a tres (3) años, sin perjuicio de la pena que corresponda a la lesiones o daños causados. La misma pena se aplicará cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que hallen sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela o curatela o sobre los ascendientes. Artículo 179-B: Será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años quien haga objeto de malos tratamientos de obra a su cónyuge, ex-cónyuge, concubina o ex-concubina o a la persona con quien haya procreado un hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Penetre en la morada de la persona o en el lugar en que esté albergada o depositada para consumar el hecho; b) Le infiera grave daño corporal; c) Realice la acción con arma mortífera aunque no hay actuado con la intención de matar o mutilar; d) Actúe en presencia de menores de edad; e) Induce, incita u obliga a la persona a consumir drogas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas o embriagantes; f) Hace también objeto de malos tratos a un menor de edad; y, g) Utilice como pretexto para restringir su libertad que la víctima padece de enfermedad o de defecto mental. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de la pena que corresponda a los otros delitos en que incurra.

- Legislación en torno al *acoso sexual*: este tipo de violencia es abordado de forma inadecuada en dos leyes, la de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el Código Penal, en este último bajo la figura de hostigamiento sexual. En ambas, no se contemplan mecanismos de prevención, no se protege debidamente a las víctimas considerando las desigualdades que inhiben la denuncia y las repercusiones psicológicas que producen estos actos; ninguna de las dos leyes incluye la protección de los derechos de las víctimas en relación a la estabilidad en el trabajo o en los estudios<sup>29</sup>.
- *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer* (aprobada en el 2000): su necesaria reforma es una deuda que a medida que pasa el tiempo ha afectado la coercibilidad y visibilidad de esta Ley con artículos poco claros que no logran el objetivo para el que fue creada; además, es un instrumento prácticamente desconocido por las instituciones públicas y de poca o ninguna aplicación. Es importante que el Estado, a través de Instituto Nacional de la Mujer, promueva un proceso de reformas que sea participativo, consensuado y cree mecanismos legales y presupuestarios que hagan viable y una realidad los contenidos básicos de la Ley<sup>30</sup>.

Pese a la declaración de igualdad y de sanción a cualquier acto de discriminación del *Artículo 60*<sup>31</sup>, el 4 de mayo del 2005 entró en vigencia una reforma constitucional discriminatoria al introducir en el Capítulo III, De los Derechos Sociales, Artículos 112 y 116 las siguientes definiciones y prohibiciones: (en cursiva la reforma)

Artículo 112: Se reconoce el derecho del hombre y la mujer, *que tengan la calidad de tales naturalmente*, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges.

Sólo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la Ley.

---

<sup>29</sup> Ver anexo 14 con Decreto N°34-2000. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. Artículo 32: “Las autoridades de los establecimientos educativos están obligadas a advertir a todo el personal que esté bajo su jurisdicción, las consecuencias legales que se derivan del abuso o *acoso sexual* y cuando esto ocurra, resolverlo de conformidad con la Ley.” Artículo 60: “El *acoso sexual* cometido por el patrono o titular del Estado o de una empresa privada, faculta a la trabajadora o servidora pública en su caso, para dar por terminada la relación de trabajo sin preaviso y sin responsabilidad de su parte, conservando el derecho a las prestaciones e indemnizaciones legales como en el caso del despido injusto. Cuando el que ejecutare el acoso, fuese un trabajador, deberá procederse a su despido inmediato sin responsabilidad para el patrono o institución estatal”. Decreto 144-83. Código Penal. Artículo 147-A: “Quien valiéndose de una situación de superioridad jerárquica laboral, administrativa, docente o análoga, cause a la víctima inestabilidad, descalificación en el desempeño de su trabajo o para ascensos laborales o el impida el acceso a un puesto de trabajo, como represalias al rechazo de actos indecoroso realizados a través de insinuaciones a solicitud de favores de carácter sexual para sí o para un tercero, incurra en el delito de *hostigamiento sexual* y será sancionado con pena de reclusión de uno (1) a tres (3) años o de inhabilitación especial por ese mismo periodo, cuando proceda, siempre y cuando las insinuaciones o solicitud de favores sexuales hubiesen sido rechazados ante quien la formula, o se hubiere, puesto oportunamente en conocimiento de la autoridad jerárquica laboral o del gremio a que esta el sujeto pasivo”.

<sup>30</sup> Ver Anexo 15 con nota de denuncia por incumplimiento de Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer

<sup>31</sup> Constitución de la República, Artículo 60: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”.

Se reconoce la unión de hecho entre las personas igualmente capaces para contraer matrimonio. La Ley señalará las condiciones para que surta los efectos del matrimonio.

*Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo.*

*Los matrimonios o uniones de hecho entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo leyes de otros países no tendrán validez en Honduras.*

**Artículo 116:** Se reconoce el derecho de adopción a las personas unidas por el matrimonio o unión de hecho.

*Se prohíbe dar en adopción niños o niñas a matrimonios o uniones de hecho conformados por personas del mismo sexo. La Ley regulará esta institución.*

Con esta reforma<sup>32</sup>, se discrimina a un grupo de personas determinado, no se respeta la diversidad humana y se menoscaban derechos universalmente reconocidos y de los que todas las personas somos titulares. Aunado a lo anterior y al desconocer los matrimonios o uniones de hecho celebrados o reconocidos en otros países, de acuerdo a sus respectivas leyes, se afecta la extraterritorialidad de las leyes reconocida en Honduras sin obstáculos para actos del ámbito del derecho privado como el matrimonio.

### ***Artículo 3 Sobre los mecanismos nacionales para asegurar el desarrollo total y el avance de las mujeres***

El informe CEDAW del Estado de Honduras menciona once mecanismos para el avance de las mujeres. De los mencionados, siete son efectivamente mecanismos, uno es un sistema de información dentro de un mecanismo, otro es un plan y hay dos protocolos.

De los siete mecanismos, uno es el mecanismo nacional, tres son instancias dentro de otras instituciones públicas para atender la violencia contra las mujeres, una de las cuales depende financieramente de recursos externos agotables para su funcionamiento por lo que tiene alto riesgo de no ser sostenible en el tiempo; otro de los siete es el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos u Ombudsman que lo es para toda la población y dos son espacios de interlocución, diálogo e incidencia, creados por las organizaciones de mujeres sin respaldo del Estado hondureño, es decir, la Comisión Interinstitucional para el Seguimiento de la Ley contra la Violencia Doméstica y las Redes contra la Violencia.

Lo anterior indica que efectivamente existe un mecanismo nacional responsable de coordinar las políticas públicas para el avance de las mujeres, el Instituto Nacional de la Mujer. Esta entidad cuenta con una planta de cincuenta empleados/as, los cuales generalmente son removidos con los cambios de las gestiones gubernamentales, perdiendo con ello la experiencia técnica y política acumulada, indispensable en un Estado históricamente androcéntrico. A lo anterior se suma un presupuesto de 13 millones de lempiras, es decir, el 0.001% del presupuesto nacional y el 0.026% del presupuesto de la administración central<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Ver anexo 16 con reforma constitucional

<sup>33</sup> [http://www.sefin.gob.hn/presupuesto2007/estadisticas/r\\_fpr\\_finfun\\_\\_.pdf](http://www.sefin.gob.hn/presupuesto2007/estadisticas/r_fpr_finfun__.pdf)

El gabinete de gobierno, dependiente del Poder Ejecutivo, esta conformado por 16 Secretarías de Estado<sup>34</sup>, 14 entes desconcentrados<sup>35</sup>, 19 entes descentralizados<sup>36</sup>, 5 Consejos y Comisiones<sup>37</sup>, 9 Institutos públicos<sup>38</sup>, uno de los cuales es el Instituto Nacional de la Mujer, INAM, y 6 empresas públicas<sup>39</sup>. Con la excepción de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, del Instituto Nacional Agrario, del Comisionado Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Presidencial para la Modernización del Estado<sup>40</sup>, ninguna de las otras instituciones, con información de acceso público, tiene en su estructura organizacional una Unidad de Género que promueva las políticas públicas sectoriales en esta materia<sup>41</sup>.

El Poder Legislativo está compuesto por una cámara de 128 diputados/as y el Poder Judicial con 15 magistrados/as. Asimismo hay 6 instituciones independientes de los 3 poderes del Estado<sup>42</sup>. Entre todas las instituciones públicas se cuenta con un presupuesto para 2007 de 93 mil millones de lempiras, de los cuales se ha identificado que el 3.3% está destinado a programas y proyectos para el avance de las mujeres<sup>43</sup>, tal como puede observarse en la tabla a continuación:

**Presupuestos de instituciones de gobierno que tienen rubros asignados a programas para mujeres (en Lempiras. Año fiscal 2007)**

No.	Institución y Programas	Monto para 2007	% en relación al total de la institución
1	Programa de Asignación Familiar PRAF	504,746,800.00	<b>21.72</b>
	- UE004 Bono Materno - Infantil	88,624,675.00	
	- UE012 Desarrollo Integral de la Mujer	16,200,000.00	
	- UE011 Focalización de niños, adolescentes y mujeres vulnerables zonas urbanas.	4,807,500.00	
	<b>Total PRAF para mujer</b>	<b>109,632,175.00</b>	

<sup>34</sup> [http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/secretarias/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/secretarias/)

<sup>35</sup> [http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/desconcentrados/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/desconcentrados/)

<sup>36</sup> [http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/descentralizadas/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/descentralizadas/)

<sup>37</sup> [http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/consejos\\_y\\_comisiones/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/consejos_y_comisiones/)

<sup>38</sup> [http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/institutos\\_publicos/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/institutos_publicos/)

<sup>39</sup> [http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/empresas\\_publicas/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/empresas_publicas/)

<sup>40</sup> No se menciona al INAM, dado que en sí mismo es el ente coordinador de las políticas públicas a favor de las mujeres. En el caso de la Comisión Presidencial para la Modernización del Estado tiene una Unidad de Inversión Social que contempla, entre otros aspectos, las mujeres.

<sup>41</sup> Ver anexo 17 con organigramas de las instancias de gobierno que disponen de información pública sobre su estructura organizacional.

<sup>42</sup> Tribunal Superior de Cuentas, Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, Procuraduría General de la República, Comisionado Nacional de Derechos Humanos y Ministerio Público

<sup>43</sup> Cálculos realizados a partir de la información disponible en

<http://www.sefin.gob.hn/presupuesto2007/egresos.html>. Cabe mencionar que para este cálculo se han tomado en cuenta todas las partidas identificables en el presupuesto nacional disponible para el público. Algunas partidas son tanto para programas dirigidos a mujeres como a niños y niñas, lo cual denota una determinada percepción del papel de las mujeres en la sociedad. Asimismo, es posible que existan otras subpartidas no identificables dentro del presupuesto nacional. Sin embargo lo anterior, la información disponible puede dar una idea del compromiso del país para reducir las brechas de género, materializado en recursos disponibles para ello.

Informe Alternativo al Comité CEDAW  
Honduras, 2000 – 2007

No.	Institución y Programas	Monto para 2007	% en relación al total de la institución
2	Secretaría de Salud	6,859,889,829.00	
	- Dirección Departamental de Atlántida	73,004,405.00	
	o Salud Materno Infantil	14,683,297.00	
	- Dirección Departamental de Colón	38,584,150.00	
	o Salud Materno Infantil	11,767,657.00	
	- Dirección Departamental de Comayagua	80,880,732.00	
	o Salud Materno Infantil	13,043,053.00	
	- Dirección Departamental de Copán	78,438,270.00	
	o Salud Materno Infantil	11,316,722.00	
	- Dirección Departamental de Cortés	87,004,486.00	
	o Salud Materno Infantil	21,780,749.00	
	- Dirección Departamental de Choluteca	101,034,351.00	
	o Salud Materno Infantil	14,976,865.00	
	- Dirección Departamental de El Paraíso	53,864,516.00	
	o Salud Materno Infantil	13,913,582.00	
	- Dirección Departamental de Francisco Morazán	60,363,171.00	
	o Salud Materno Infantil	12,388,016.00	
	- Dirección Departamental de Gracias a Dios	47,017,473.00	
	o Salud Materno Infantil	7,689,774.00	
	- Dirección Departamental de Intibucá	35,240,840.00	
	o Salud Materno Infantil	11,223,524.00	
	- Dirección Departamental de Islas de la Bahía	13,556,423.00	
	o Salud Materno Infantil	2,907,763.00	
	- Dirección Departamental de La Paz	38,916,536.00	
	o Salud Materno Infantil	8,381,078.00	
	- Dirección Departamental de Lempira	42,560,670.00	
	o Salud Materno Infantil	12,786,818.00	
	- Dirección Departamental de Ocotepeque	28,754,881.00	
	o Salud Materno Infantil	6,942,989.00	
	- Dirección Departamental de Santa Bárbara	46,391,278.00	
	o Salud Materno Infantil	13,765,302.00	
	- Dirección Departamental de Valle	42,073,262.00	
	o Salud Materno Infantil	7,531,500.00	
	- Dirección Departamental de Yoro	58,805,839.00	
	o Salud Materno Infantil	17,250,847.00	
	- Dirección Metropolitana de Fco Morazán	235,276,884.00	
	o Salud Materno Infantil	31,742,615.00	
	- Dirección Metropolitana de San Pedro Sula	72,141,053.00	
	o Salud Materno Infantil	24,229,953.00	
	- UE59 Unidad de Extensión de Cobertura y Financiamiento (UECF)	451,933,309.00	
	o Mejoramiento SMI	52,000,000.00	
	o Mejoramiento SMI en Lempira	15,101,068.00	
	o Mejoramiento SMI en La Paz	12,164,168.00	
	o Mejoramiento SMI Intibucá	16,309,597.00	
	o Mejoramiento SMI Copán	14,917,461.00	
	<b>Total SS para mujer</b>	<b>479,306,692.00</b>	
			<b>6.99</b>

No.	Institución y Programas	Monto para 2007	% en relación al total de la institución
3	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	366,916,846.00	0.11
	- UE16 Dirección Gral. de Previsión Social	13,897,818.00	
	- Promoción Social a Mujeres y menores trabajadores	406,891.00	
	<b>Total STSS para mujer</b>	<b>406,891.00</b>	
4	Secretaría de Agricultura y Ganadería	695,814,900.00	0.12
	- UE007 Unidad de Género	822,371.00	
	<b>Total SAG para mujer</b>	<b>822,371.00</b>	
5	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente	704,112,000.00	0.08
	- UE007 Unidad de Género	544,440.00	
	<b>Total SERNA para mujer</b>	<b>544,440.00</b>	
6	Instituto Hondureño de Seguridad Social	3,885,420,717.00	63.62
	- Prg. 11 Enfermedad y Maternidad (enfermedad incluye todos los servicios hospitalarios para mujeres y hombres)	2,471,934,947.00	
	<b>Total IHSS para mujer</b>	<b>2,471,934,947.00</b>	
7	Instituto Nacional de la Mujer	13,000,000.00	100.00
	<b>Total INAM para mujer</b>	<b>13,000,000.00</b>	
	<b>TOTAL GOBIERNO PARA MUJER</b>	<b>3,075,240,625.00</b>	<b>3.29</b>
	<b>TODO EL GOBIERNO</b>	<b>93,417,916,017.00</b>	

Pudiendo identificar el contexto, resulta evidente el poco esfuerzo nacional para que la Política Nacional de la Mujer, como política de estado, se concrete en programas sostenibles para reducir las brechas de desigualdad por razones de género.

#### ***Artículo 5: Persistencia de estereotipos sexistas***

En la sociedad hondureña persisten estereotipos sociales que ubican a las mujeres en posiciones de inferioridad, hecho que se evidencia en los medios de comunicación y en las instituciones públicas, entre otros<sup>44</sup>. Actualmente este fenómeno adquiere dimensiones más profundas, pues grupos fundamentalistas insertos en las estructuras de gobierno realizan esfuerzos permanentes para proponer e impulsar políticas públicas que atentan contra las libertades ciudadanas y que reproducen estereotipos de desigualdad genérica.

Es así que en los últimos años han logrado que, hasta la actualidad, el país no ratifique el *Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, que permitiría que las mujeres denunciaran hechos de discriminación contra ellas, realizados por particulares y tolerados por el Estado. Según estos grupos, la función esencial de las mujeres es la maternidad y el cuidado de sus hijos e hijas, negándoles el derecho a participar en la vida social, económica y política de un país.

#### ***Artículo 10: Negación del derecho a la educación sexual***

Actores conservadores del gobierno lograron detener esfuerzos previos para brindar educación sexual con enfoque de género mediante oficio ministerial en el cual se prohibió a las/os maestras/os, la utilización de unas guías de educación sexual

<sup>44</sup> Ver Anexo 18 y 19 con cartas de protesta sobre actos de discriminación

elaboradas por la misma Secretaría de Educación para tal fin<sup>45</sup>. En la actualidad, representantes de estos grupos, forman parte de las bancadas de los partidos Liberal y Nacional, mayoría absoluta al interior del Congreso Nacional. En octubre de 2006 una diputada del partido Liberal, ligada a grupos católicos fundamentalistas, introdujo una iniciativa de ley para detener un nuevo proceso realizado por la Secretaría de Educación a través del cual se estaría brindando educación sexual con enfoque de género para eliminar estereotipos que discriminan a las mujeres en las escuelas públicas del país<sup>46</sup>.

Esta iniciativa ha detenido, hasta la actualidad, la implementación de las Guías Metodológicas para docentes, denominadas “Cuidando mi salud y mi vida”, las cuales fueron elaboradas por personal técnico de la Secretaría de Educación, con el fin de que los maestros y maestras tuvieran una herramienta de apoyo al momento de brindar sus clases sobre educación en salud y educación sexual, en el contexto del Currículo Nacional Básico<sup>47</sup>, e incluso, se continúa presionado para que la población en general rechace la educación sexual con enfoque de género como una necesidad y un derecho de las/os niñas/os y adolescentes<sup>48</sup>.

Todo lo anterior es una evidencia de la forma en que grupos conservadores logran torcer el brazo de los gobiernos de turno cuando de derechos de las mujeres se trata y de la forma en que estereotipos que perpetúan la desigualdad genérica subsisten.

### ***Artículo 11 Derechos de las mujeres a un adecuado empleo***

En Honduras las mujeres trabajan más que los hombres, pero su mayor aporte lo hacen en el trabajo doméstico, el cual no es ni visible ni genera ingresos. Durante 2002, las mujeres tuvieron una participación del 52% en el trabajo, superior a la participación de los hombres, con 48%<sup>49</sup>. La división sexual del trabajo tiene consecuencias en la plena incorporación de las mujeres a las actividades económicas, a los ingresos y a los recursos productivos. La tasa de participación laboral femenina es de 33%, la mitad de la de los hombres y casi duplican a éstos en las tasas de desempleo abierto (8.3% entre las mujeres, frente a 4.7% entre los hombres)<sup>50</sup>. Asimismo, su ingreso promedio es el 91% del ingreso promedio percibido por los hombres a pesar de que las mujeres presentan mejores indicadores de logro educativo<sup>51</sup>.

Distribución por sexo del trabajo total

	Mujeres	Hombres	Total
Trabajo mercantil	795,005	1,649,802	2,444,807
Trabajo doméstico	1,047,156	61,690	1,108,846
Total	1,842,161	1,711,492	3,553,653
Distribución(%)	51.8	48.2	100.0

Fuente: EPHPM, septiembre 2002, citado en: La Pobreza en Honduras: perspectivas de Género. INAM, Secretaría del Despacho Presidencial.

<sup>45</sup> Ver copia de prohibición en anexo 20 y 21

<sup>46</sup> En 2000 Honduras aprobó la Ley de VIH/Sida en la cual el estado está obligado a brindar educación sexual como mecanismo de prevención de la epidemia. Hasta ahora el estado no ha cumplido.

<sup>47</sup> Ver copia de iniciativa en Anexo 22

<sup>48</sup> Ver copia de comunicado de prensa en Anexo 23

<sup>49</sup> INAM: La Pobreza en Honduras: perspectivas de género

<sup>50</sup> INE: Encuesta Permanente de Hogares. Honduras, mayo de 2004

<sup>51</sup> Gobierno de Honduras: Objetivos de Desarrollo del Milenio. Honduras 2007. Segundo Informe de País.

La creciente incorporación de la mujer al trabajo remunerado, que en el período correspondiente a 1988 y 2003 experimentó un aumento de 13 puntos porcentuales, refleja la persistencia de sesgos de género ya que la misma se da en un contexto de cambios en la política económica y la necesidad de otros aportes económicos a la sobrevivencia de las familias, que perpetúan y profundizan las desigualdades. Evidencia de lo anterior es que las mujeres trabajan mayoritariamente por cuenta propia y como empleadas privadas, concentrando en estas categorías más del 70% del total de la fuerza de trabajo femenina ocupada.

### Empleo por categoría ocupacional, 2003

Categorías	Mujeres	Hombres
Total ocupados	100.00	100.00
1. Total asalariados	44.7	46.5
-Público	9.2	3.8
-Privado	27.5	42.3
-Doméstico	8.0	0.4
2. Cuenta propia	45.2	41.0
3. Trabajo familiar no remunerado	10.0	12.5

Fuente: INE. Encuesta de Hogares. Honduras, septiembre de 2003

Cruzando la información entre rama de actividad y categoría ocupacional se observa que, de las mujeres ubicadas en la rama de comercio, una proporción importante trabaja por cuenta propia y como trabajadoras familiares no remuneradas, con lo que se evidencia la precariedad de la inserción en esta actividad. Asimismo, una proporción importante de las mujeres ubicadas en la industria manufacturera son asalariadas, probablemente dentro de la industria de la maquila, pero además, una proporción importante de las que trabajan por cuenta propia también se insertan en esta rama de actividad, con lo que probablemente también tienen un trabajo precario.

### Mujeres ocupadas según rama de actividad, 2004

Rama de Actividad	Asalariadas			Cuenta propia	Trabajo familiar no remunerado
	Pública	Privada	Doméstica		
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	-	6.9	-	8.2	18.4
Explotación de minas y canteras	-	0.1	-	-	-
Industria manufacturera	-	35.1	-	26.4	17.7
Electricidad, gas y agua	-	0.6	-	-	-
Construcción	-	0.9	-	-	0.6
Comercio por mayor/menor, hoteles/restaurantes	-	26.4	-	51.3	53.9
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	-	2.7	-	0.5	1.3
Estab. Financ-seguros, bienes inmuebles y servicios	-	8.9	-	1.1	0.3
Servicios comunales, sociales y personales	100.0	18.0	100.0	12.4	7.9

Fuente: INE. Encuesta de Hogares. Honduras, Mayo de 2004

En el sector informal, donde no hay reconocimiento de derechos a la protección social, el empleo es altamente feminizado, siendo la fuente de empleo para dos terceras partes de las mujeres ocupadas y un poco más de la mitad de los hombres ocupados, pero además la mayoría de las mujeres se desempeñan como trabajadoras independientes (casi un 50%) del total que laboran en el sector, seguido de lejos por el empleo en el servicio doméstico y en las microempresas de hasta un máximo de 5 trabajadores<sup>52</sup>.

<sup>52</sup> OIT. Género, pobreza y mercado de trabajo para las mujeres en Honduras. 2003.

Respecto al trabajo en las maquilas, donde se esperaría respeto a los derechos laborales, hay evidencia de que el empleo es inestable:<sup>53</sup> en 2001 cerraron 32 empresas maquiladoras que dejaron sin empleo a 16,259 mujeres y varones y 23 empresas más redujeron su personal, despidiendo a 4,485 empleadas/os, lo que significó una pérdida de más de 20,000 puestos de trabajo. Una proporción importante de estos cierres y suspensiones se realizaron de manera fraudulenta dejando a las/os empleadas/os sin el reconocimiento de sus derechos laborales. Y es que las empresas cierran, cambian de nombre, suspenden contratos y hacen despidos masivos de obreras/os aduciendo reestructuración de personal, en muchos casos para trasladarse a otro parque industrial o país. Entre 1995 y 2006 alrededor de 142 empresas dejaron a 74,300 personas sin empleo, en su mayoría mujeres. Generalmente no les pagaron sus prestaciones laborales, derechos por maternidad e indemnizaciones por riesgos profesionales, entre otros.

Al contratar a las mujeres, algunas maquilas acostumbran exigirles que presenten los resultados de los exámenes de embarazo<sup>54</sup>. En el 2003, éstos exámenes se pidieron al 21% de las mujeres y a más de la mitad se les envió a chequeos médicos para practicarles exámenes de orina y sangre, pruebas en las cuales se detecta fácilmente si las mujeres están embarazadas<sup>55</sup>. Además, existe información relacionada a que sindicatos de empresas maquiladoras, han negociado con la empresa cláusulas discriminatorias, al incluir como supuesto beneficio “la práctica de exámenes médicos, entre ellos el de VIH SIDA”.<sup>56</sup>

Las obreras trabajan jornadas extensas, intensivas y bajo presión: en las maquilas es común la jornada diaria de más de 8 horas; actualmente el 89% de las obreras plantea que trabaja horas extras y un 74% de ellas lo hace porque no puede alcanzar las altas metas de producción que oscilan de 1,500 a 5,400 piezas diarias. En este caso la empresa no las reconoce como horas extras. El bono de producción es de \$ 16.00 a la semana, sólo si alcanzaron las 5,400 piezas los cinco días de la semana. De otro lado, al 92% de las trabajadoras se les obliga a trabajar los fines de semana y los días feriados. Un 66% de ellas se han negado a realizar horas extras y por esto se les castiga y amonesta, con gritos, días sin goce de salario y aún 47% se les despide<sup>57</sup>.

Las obreras devengan un salario precario: actualmente su salario mínimo es de US \$ 6.00 diarios. Es importante considerar que las mujeres invierten cerca de US \$ 3.00 en dos tiempos de comida fuera de la casa, US \$1.20 en transporte, lo que suma \$4.20 de gastos diarios para poder trabajar afuera del hogar, les queda US \$1.80 diarios para vivienda, vestuario, salud, alimentación y educación de sus hijos. Este salario no es un salario que contribuya a mejorar sus condiciones de vida.

En materia de salario en las maquilas, el gobierno aprobó en el seno de la Comisión del Salario Mínimo, el Decreto N° STSS 041-07, que establece diferenciación de los salarios para las obreras/os de la industria de la maquila textil y construcción en zonas

---

<sup>53</sup> Centro de Derechos de Mujeres. Terminación de contratos de trabajos en la maquila: ¿actos legítimos o violación de los derechos humanos y laborales de las mujeres trabajadoras?. Honduras, 2001

<sup>54</sup> Ver anexo 24 con solicitud de prueba de embarazo

<sup>55</sup> Centro de Derechos de Mujeres. Violaciones a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras en las maquilas en Honduras. 2003. Se anexa una solicitud a un laboratorio de prueba de embarazo para una mujer que solicitó trabajo en una empresa.

<sup>56</sup> EMIH, ASEPROLA. Consulta Sobre flexibilidad y desregulación laboral en Honduras. Un estudio de casos. Honduras, 2005

<sup>57</sup> Centro de Derechos de Mujeres. Monitoreo de las condiciones de trabajo de las mujeres en las maquilas. Honduras, 2006

consideradas deprimidas, entre las cuales están los departamentos de Valle, Olancho, Santa Bárbara, Choluteca y el Paraíso. Este decreto violenta el principio de equidad salarial de igual salario a igual trabajo ya que en dichos departamentos el salario será de de US \$ 4.50 diarios. Por último, a pesar de que se ha ratificado el Convenio 182 de la OIT, hay estudios que dan cuenta que las peores formas de trabajo infantil persisten en Honduras<sup>58</sup>.

El panorama laboral descrito indica claramente la falta de políticas, programas y recursos orientados a la reducción de las desigualdades por razones de género en el trabajo y los esfuerzos realizados continúan siendo insensibles a las especificidades de género.

### ***Artículo 12 Derecho de las mujeres a la salud***

Los datos de salud del país indican que las mujeres se enferman y se mueren, casi siempre, por problemas relacionados con el ejercicio de su sexualidad y de su reproducción, los cuales son absolutamente prevenibles en la mayoría de los casos. Honduras tiene la tasa de fecundidad adolescente más alta de Centroamérica<sup>59</sup>; además, una de cada ocho mujeres que murieron por causa materna en 2006 era una adolescente<sup>60</sup>. Aunque existe un Programa de Atención Integral a los y las Adolescentes, dependiente de la Secretaría de Salud, este sólo cuenta con 34 clínicas para adolescentes en todo el país, de las cuales solo 10 tienen personal específico y la mayoría de los servicios brindados se reducen a atención prenatal<sup>61</sup>. En este sentido también es importante mencionar que aunque las Normas de Atención Integral a la Mujer y las Normas de Atención Integral a los y las Adolescentes mencionan las píldoras anticonceptivas de emergencia como un método a ser utilizado, éste no es ofrecido por los/as prestadores/as de servicios dado que la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica emitió un comunicado amenazando de excomunión a aquellos/as que las brindaran<sup>62</sup> y el Comité Pro Vida de Honduras entabló una denuncia ante la Fiscalía del Menor y Discapacitado para que se declarara oficialmente abortiva, hecho que fue contestado por las organizaciones de mujeres<sup>63</sup>. El dictamen forense concluye que las anticonceptivas de emergencia son abortivas<sup>64</sup>.

De otro lado, más de la mitad de las mujeres unidas o casadas tiene un elevado riesgo de que sus hijos e hijas mueran antes de los 5 años debido a que ellas tienen hijos/as a muy temprana edad, muy seguidos, muy mayores o tienen muchos hijos/as<sup>65</sup>. Si a lo anterior se suman las condiciones de pobreza y exclusión, la situación es más dramática. A pesar de que las mujeres siguen saliendo embarazadas y teniendo hijos e hijas, la mitad de las que lo hicieron en los últimos cinco años, no tenían intenciones de salir

---

<sup>58</sup> COIPRODEN. Mapeo de las peores formas de trabajo Infantil. Honduras, 2001. En [http://www.coiproden.org/uploads/media/Anexo\\_I.pdf](http://www.coiproden.org/uploads/media/Anexo_I.pdf)

<sup>59</sup> Guttmacher Institute. En resumen. Maternidad temprana en Honduras: un desafío constante. Serie 2 006, No. 4.

<sup>60</sup> Secretaría de Salud. *Vigilancia de la mortalidad materna*. Años 2 004 – 2 006, Honduras C.A.

<sup>61</sup> Información brindada por el Departamento de Atención Integral a la Familia, Programa de Atención Integral a los y las Adolescentes, de la Secretaría de Salud

<sup>62</sup> Ver Anexo 25 con comunicado de prensa de la Conferencia Episcopal

<sup>63</sup> Ver Anexo 26 con recurso interpuesto

<sup>64</sup> Ver Anexo 27 con nota periodística

<sup>65</sup> Instituto Nacional de Estadística. *Encuesta de Demografía y Salud. ENDESA 2005 – 2006*. Honduras, p. 12 9.

embarazadas<sup>66</sup>. Ello implica que las mujeres hondureñas tienen muy poco control sobre el ejercicio de su sexualidad y su reproducción, lo que trae consigo problemas de salud durante su embarazo, parto y post - parto, pero sobre todo, da cuenta de la subordinación femenina en cuanto al control de su propio cuerpo<sup>67</sup>.

Desde que se llevan registros hospitalarios en el país, el aborto es la segunda causa de egreso hospitalario después del parto. En 2005, salían de los hospitales nacionales 21 mujeres diarias con ese diagnóstico<sup>68</sup>. Aún cuando no se reconozca, evidentemente las cifras dan cuenta de que el aborto es un problema de salud pública que debe ser abordado libre de prejuicios sociales y religiosos, hecho que no sucede en Honduras, donde el aborto está penalizado en todas sus formas<sup>69</sup> y no hay posibilidades de cambio, dado que en el contexto actual los pensamientos y acciones de grupos fundamentalistas ligados a la alta jerarquía católica y evangélica ocupan puestos de poder dentro del legislativo y del ejecutivo ejerciendo una enorme influencia en la definición de políticas públicas en el país pese a que Honduras es constitucionalmente un estado republicano y laico<sup>70</sup>.

El VIH/SIDA es la primera causa de muerte de mujeres en edad reproductiva en Honduras<sup>71</sup>. A pesar de que las mujeres unidas y casadas son prácticamente monógamas<sup>72</sup>, ello no ha significado que estén libres de contraer esta enfermedad. Lo anterior sucede porque las mujeres viven condiciones sociales, económicas, biológicas y de violencia que las coloca en una posición de mayor vulnerabilidad. El VIH/SIDA es un problema que se agudiza en las mujeres adolescentes y jóvenes de Honduras, ya que por cada hombre infectado entre los 15 y 29 años hay 1.33 mujeres en esa misma condición, y entre toda la población, desde el 2000, los casos notificados dan cuenta de una mujer por cada 1.1 hombre infectado<sup>73</sup>, cuando durante la década de los noventa la relación era de 1.4 a 1.

Lo anterior implica que la epidemia se va feminizando con una clara desventaja: las mujeres no tienen control sobre su cuerpo, las mujeres no tienen control sobre el uso del condón masculino y su fidelidad a la pareja no sirve al momento de prevenir la enfermedad. La otra desventaja, aún mayor, es que aunque en el país se han elaborado e implementado dos planes estratégicos quinquenales, PENSIDA I (1998-2002) y PENSIDA II (2003-2007)<sup>74</sup>, en ninguno se han identificado estrategias específicas para las mujeres sexualmente activas, a excepción de las trabajadoras sexuales/mujeres en prostitución y las mujeres embarazadas –con el fin de prevenir la transmisión vertical-, pese al esfuerzo de las organizaciones sociales de mujeres por incorporarlas.

Con las cifras mencionadas, se hace evidente la carencia de salud de las mujeres, especialmente la salud sexual y reproductiva. Ello es así porque las políticas y

---

<sup>66</sup> *Ibid*, p. 119.

<sup>67</sup> Ver anexo 28 de noticia sobre oposición del Congreso a la distribución de condones

<sup>68</sup> Secretaría de Salud. *Boletín de registros hospitalarios*. Honduras, 2 005.

<sup>69</sup> Las mujeres que deciden realizar un aborto ineludiblemente deben hacerlo de manera clandestina, corriendo los riesgos sanitarios y legales que ello implica

<sup>70</sup> Ver Anexo 29 de Conferencia de Prensa con participación de diputada del Congreso Nacional y autoridades de la iglesia Católica y Evangélica

<sup>71</sup> Secretaría de Salud. Investigación sobre mortalidad materna en Honduras. 1 997.

<sup>72</sup> Instituto Nacional de Estadística. Encuesta...*Op. cit.*, p. 2 36.

<sup>73</sup> Secretaría de Salud. Departamento de ITS/VIH/SIDA. *Registro de casos de VIH/SIDA en Honduras*. 2005.

<sup>74</sup> Ver PENSIDA II en [http://www.pasca.org/docs/pen\\_ho.pdf](http://www.pasca.org/docs/pen_ho.pdf). No existe versión electrónica de PENSIDA I.

programas de salud poco toman en cuenta las condiciones de las mujeres hondureñas, especialmente lo que tiene que ver con el acceso a información, servicios y empoderamiento para la toma de decisiones sobre los derechos sexuales y los derechos reproductivos. En otras palabras, el Estado debe garantizar el ejercicio de derechos y la sociedad los debe respetar. Lamentablemente, hasta ahora, los derechos sexuales y los derechos reproductivos están ausentes en las políticas nacionales.

### 3. *Recomendaciones finales*

- Desde que el Estado de Honduras ratificó CEDAW el 3 de marzo de 1983, han pasado más de veinte años de recorrido hacia la eliminación de la discriminación contra las mujeres. Dos décadas podrían haberse constituido en una fuerte base para que en la actualidad estuviéramos ante la presencia de avances más sólidos, reflejo de mejores niveles de compromiso y voluntad política estatal. En este tiempo, Honduras pasó de una etapa de formulación de políticas públicas y de legislación a la siguiente etapa, la presente, donde debe avanzarse en la implementación real del ejercicio y goce de los derechos humanos de las mujeres. Para ello y en todos los aspectos, el Estado debe imponerse *plazos improrrogables* en la ejecución de los diferentes planes y en mejorar la debida aplicación del marco legal.
- Entre los obstáculos de más peso en el avance frente a CEDAW, se encuentran las fuertes resistencias que por razones sociales y culturales continúan presentando aquellos/as que deben tomar las principales decisiones, actitud que tiene sus consecuencias sobre todas las esferas de la administración pública hasta la afectación directa al derecho de las mujeres a una vida libre de toda forma de discriminación. Es así como en Honduras y pese a los avances, las mujeres aun no tenemos garantías reales para la protección de nuestras vidas, nuestro desarrollo material y personal desde una perspectiva integral. Por ello, se recomienda la *promulgación de una ley que deduzca responsabilidades de diferentes niveles a aquellas personas que incumplan con las funciones públicas que se les han otorgado*.
- *El Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2006-2010*, responsabilidad del Instituto Nacional de la Mujer debe empezar a ejecutarse pese al retraso, todavía superable, de un año.
- La violencia contra las mujeres se ha vuelto una causa de emigración forzada de hondureñas hacia otros países. Una de las evidencias de esta situación es el otorgamiento de tres casos de asilo político en Estados Unidos con fundamento en la *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes*. El Estado de Honduras tiene pendiente una enorme deuda con las mujeres y debe implementar medidas urgentes con prioridad institucional para garantizarles su protección jurídica y personal. Se recomienda que mediante una iniciativa presidencial, se ordene la creación de una *Unidad Especial de Investigación en Delitos contra las Mujeres*, dotada del presupuesto y personal idóneo para asumir con responsabilidad las actividades a nivel nacional. Esta medida debe ser asumida por la Secretaría de Seguridad, hasta el momento, responsable de una actitud de omisión continua en sus obligaciones públicas en esta materia.
- El Estado debe derogar la reforma discriminatoria promulgada en los Artículos 112 y 116 de la Constitución, no solo por contradecir las declaraciones, derechos y

garantías que se proclaman en el texto sino además por contravenir las disposiciones de los convenios internacionales que en materia de derechos humanos ha suscrito el país y que de acuerdo a ley, forman parte de nuestro derecho interno con rango constitucional.

- Ante la situación de inseguridad humana que vive el país y que afecta de manera específica a las mujeres en el campo de los delitos sexuales, la *incorporación en el Código Penal del delito de violación en la relación de pareja* (conocida también como violación marital) puede significar un avance hacia la identificación y sanción de un tipo de violencia poco reconocido social e institucionalmente en el contexto nacional. Asimismo es necesario que el estado hondureño establezca programas de educación y comunicación orientados a promover la denuncia de toda forma de abuso sexual contra las mujeres y la sanción social a la misma. Sus operadores de justicia deben garantizar el debido proceso y no permitir que entre ellos haya personas que promueven la impunidad de los agresores.
- El *Instituto Nacional de la Mujer* puede sacar mayor ventaja de las mínimas bases institucionales con las que cuenta y que son producto del esfuerzo de muchas mujeres independientes, organizaciones de mujeres y cooperación internacional. Es importante que sus autoridades se comprometan en el *fortalecimiento del INAM* más allá de los intereses político partidistas del Estado androcéntrico, dando continuación a los planes institucionales y estableciendo acciones para evitar la fuga del capital humano con experiencia técnica y política.
- La Presidencia de la República debe promover un esfuerzo nacional y utilizar su mandato porque se apruebe el *presupuesto nacional* necesario para que se concrete la *Política Nacional de la Mujer*; esta decisión significa un aumento del presupuesto en todas las áreas, no sólo para el INAM, sino también para las instituciones responsables dentro del gobierno, con el fin de garantizar la debida ejecución de los planes, políticas y leyes concebidas para eliminar la desigualdad de la mujer en Honduras.
- Con el fin promover una implementación más efectiva de la CEDAW, hacer posible la denuncia de casos individuales o violaciones extensivas sobre los derechos humanos de las mujeres y obtener las correspondientes reparaciones, es importante que el *Congreso Nacional de Honduras apruebe el Protocolo Facultativo* para su posterior ratificación por el Poder Ejecutivo.
- La educación sexual es de interés nacional y debe ser impartida en observancia a los principios contemplados por la Constitución de la República que declaran expresamente que en Honduras la educación nacional debe ser laica. En defensa del orden constitucional que se fundamenta en la existencia de un estado laico, el gobierno debe de *garantizar acceso a una educación sexual* objetiva, científica y responsable, libre de prejuicios sexistas o de tipo religioso.
- Las políticas nacionales de empleo deben de garantizar *la no discriminación por razones de sexo, discapacidad o apariencia física*. Además, se deben basar en principios como el del salario igual por igual trabajo y el cumplimiento de los derechos hasta ahora alcanzados por las y los trabajadores.
- La vigencia de los Tratados de Libre Comercio son una amenaza a los derechos laborales y sociales de las/los trabajadoras. Como efecto de estos acuerdos se prevé la apertura de zonas francas en distintas partes del país que pueden significar la

reproducción de problemas que han existido en aquellos lugares donde está instalada la industria maquiladora, entre ellos el crecimiento urbano desorganizado, incremento de enfermedades como el VIH y el Sida y la prostitución de mujeres de todas las edades. El Estado hondureño debe vigilar porque no se reproduzcan los graves problemas de violación a los derechos laborales y proporcionar mayor apoyo a los gobiernos municipales con recursos económicos y en la definición de mecanismos preventivos y de gestión de riesgos.

- La Secretaría de Trabajo y de Seguridad Social, de acuerdo a la norma constitucional y al Código de Trabajo, está facultada y obligada a conocer de oficio y a petición de la parte la problemática laboral. Hasta la fecha, la STSS ha omitido cumplir con esta función pública por lo que es necesario que esta instancia asuma con mayor compromiso y efectividad su responsabilidad.
- En relación a la persistencia de violaciones de derechos de las mujeres trabajadoras de las maquilas, es urgente que el Estado de Honduras establezca los mecanismos necesarios sobre:

Garantizar los derechos adquiridos por las y los trabajadores cuando una fábrica cierra o suspenda actividades mediante la aprobación de la propuesta de ley presentada ante el Congreso Nacional y que fue elaborada a través de un esfuerzo colectivo entre las centrales obreras y organizaciones sociales, encaminada a crear un fondo que permita cubrir los derechos de las y los trabajadores, cuando las fábricas maquiladoras cierran o suspenden.

Vigilar y monitorear el impacto del trabajo en las maquilas en la salud de las obreras, así como atender las denuncias que éstas presentan en relación a malos tratos, exigencias de horas extras sin el pago respectivo, exámenes para detectar embarazos y el no pago del seguro social por parte de las empresas. Esto exige el nombramiento de mayor número de inspectores de trabajo y el desarrollo de programas de capacitación que permitan un cumplimiento más efectivo de la ley nacional.

El Instituto Hondureño de Seguridad Social, puede, a partir de estudios científicos concluyentes, modificar la Tabla de Riesgos Profesionales del Código del Trabajo para incluir enfermedades que ésta aun no contempla.

- El Estado hondureño debe ampliar la cobertura de seguridad social que ha permanecido estancada puesto que sólo el 28% de la fuerza de trabajo y el 11% de la población, aproximadamente, están protegidos. Se deben destinar recursos para fortalecer el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y crear los mecanismos para garantizar la afiliación obligatoria al IHSS vigilando el cumplimiento de esta disposición por parte de las empresas.
- El Instituto Hondureño de Seguridad Social debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en sus reformas a la ley de la entidad en el año 2001, en las que se establece la posibilidad de que personas con trabajos independientes puedan gozar de este seguro y así atender al gran número de mujeres que por falta de opciones se encuentran insertas y continuarán estándolo en el sector informal de la economía.
- El avance en la solución a los graves problemas de salud que enfrentan una gran mayoría de mujeres hondureñas, especialmente las de menores recursos económicos y culturales, está en manos del Estado hondureño, por lo tanto, éste debe garantizar que:

La Secretaría de Salud destine recursos para la creación de un mayor número de clínicas para adolescentes que funcionen en todos los departamentos del país, cubriendo en especial zonas en las cuales la población adolescente es mayoritaria. Es necesario garantizar que estas clínicas cuenten con más personal, calificado profesional y humanamente.

La Secretaría de Salud Pública garantice el cumplimiento a las Normas de Atención Integral a la Mujer, las Normas de Atención Integral a los y las Adolescentes, la Política de Salud Sexual y Reproductiva, la Política Nacional de Salud. Esto incluye proporcionar información, educación y empoderamiento a las mujeres y a las adolescentes sobre las píldoras anticonceptivas de emergencia.

El Estado hondureño revise la legislación en relación al aborto, tema que debe ser tratado a partir del impacto en la salud de las mujeres y en sus derechos humanos, separándolo de análisis y sesgos predominantemente religiosos y moralistas; en este sentido, el Estado, como mínimo, debe contemplar el aborto en casos de violación, peligro para la salud y vida de la mujer, y malformación fetal incompatible con la vida. Idealmente el aborto debe ser despenalizado para que la mujer acceda a él, si así lo decide, y a servicios públicos en condiciones de salubridad adecuadas para que no corra riesgos de salud.

El Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud, garantice que en el PENSIDA III se definan y se implementen estrategias efectivas que permitan disminuir los índices de VIH-SIDA y estrategias específicas para mujeres sexualmente activas.

Que el Estado de Honduras garantice una efectiva estrategia intersectorial en la prevención y atención a la salud de las mujeres y desde un enfoque de derechos, ampliando su mirada biologicista y reconociendo los determinantes sociales de la salud.

La Secretaría de Salud Pública destine recursos para desarrollar estrategias permanentes de información, educación y comunicación que permitan fortalecer la capacidad de las mujeres para decidir sobre su sexualidad y reproducción.

#### 4. *Bibliografía*

1. Centro de Derechos de Mujeres. Terminación de contratos de trabajos en la maquila: ¿actos legítimos o violación de los derechos humanos y laborales de las mujeres trabajadoras?. Honduras, 2001
2. Centro de Derechos de Mujeres. Violaciones a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras en las maquilas en Honduras. 2003. Se anexa una solicitud a un laboratorio de prueba de embarazo para una mujer que solicitó trabajo en una empresa.
3. Centro de Derechos de Mujeres. Monitoreo de las condiciones de trabajo de las mujeres en las maquilas. Honduras, 2006
4. COIPRODEN. Mapeo de las peores formas de trabajo Infantil. Honduras, 2001.
5. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Honduras. 24/01/92.
6. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Océano, 2005
7. Gobierno de Honduras: Objetivos de Desarrollo del Milenio. Honduras 2007. Segundo Informe de País.
8. Guttmacher Institute. En resumen. Maternidad temprana en Honduras: un desafío constante. Serie 2 006, No. 4.
9. Instituto Nacional de la Mujer. La Pobreza en Honduras: perspectivas de género
10. Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Permanente de Hogares. Honduras, mayo de 2004
11. Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Demografía y Salud. ENDESA 2005 – 2006. Honduras
12. Ministerio Público. Informe estadístico. Honduras, 2005
13. OIT. Género, pobreza y mercado de trabajo para las mujeres en Honduras. 2003
14. OPS-INAM. Perfil Nacional sobre violencia de género y salud. Honduras, 2006.
15. PNUD. Informe de Desarrollo Humano. Honduras, 2006
16. Poder Judicial - CEDIJ. Resumen a nivel nacional. Competencia Violencia Doméstica, 2006
17. República de Honduras. Código de Familia. Honduras, 1984
18. República de Honduras. Código de Trabajo. Honduras, 1993
19. República de Honduras. Código Penal. Honduras, 1997
20. República de Honduras. Constitución de la República. Honduras, 2005
21. República de Honduras. Ley Especial de VIH/Sida. Honduras, 2000
22. República de Honduras. Ley de Violencia Doméstica. Honduras, 2005
23. Secretaría de Salud. Investigación sobre mortalidad materna en Honduras. 1997.
24. Secretaría de Salud. Vigilancia de la mortalidad materna. Años 2004 – 2006, Honduras

25. Secretaría de Salud. Boletín de registros hospitalarios. Honduras, 2005.
26. Secretaría de Salud. Departamento de ITS/VIH/SIDA. Registro de casos de VIH/SIDA en Honduras. 2005.

En Internet

[http://www.sefin.gob.hn/presupuesto2007/estadisticas/r\\_fpr\\_finfun\\_.pdf](http://www.sefin.gob.hn/presupuesto2007/estadisticas/r_fpr_finfun_.pdf) (revisado en junio, 2007)

[http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/secretarias/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/secretarias/) (revisado en junio, 2007)

[http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/desconcentrados/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/desconcentrados/) (revisado en junio, 2007)

[http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/descentralizadas/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/descentralizadas/) (revisado en junio, 2007)

[http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/consejos\\_y\\_comisiones/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/consejos_y_comisiones/) (revisado en junio, 2007)

[http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/institutos\\_publicos/](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/institutos_publicos/) (revisado en junio, 2007)

[http://www.gob.hn/portal/poder\\_ejecutivo/empresas\\_publicas](http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/empresas_publicas) (revisado en junio, 2007)

<http://www.sefin.gob.hn/presupuesto2007/egresos.html>. (Revisado en junio, 2007)

[http://www.pasca.org/docs/pen\\_ho.pdf](http://www.pasca.org/docs/pen_ho.pdf) (revisado en junio, 2007)

<http://www.derechosdelamujer.org> (revisado en junio, 2007)

[http://www.coiproden.org/uploads/media/Anexo\\_I.pdf](http://www.coiproden.org/uploads/media/Anexo_I.pdf) (revisado en junio, 2007)

[http://www.pasca.org/docs/pen\\_ho.pdf](http://www.pasca.org/docs/pen_ho.pdf) (revisado en junio, 2007)

**5. *Anexos probatorios***